



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-002-2012-00021- 00
Demandante: JOSE FLOREZ CHAVEZ
Demandada: MUNICIPIO DE SINCELEJO.

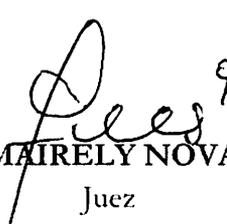
Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra más que vencido el periodo probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A. se ordenará correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión. Advirtiéndole de que si la Juez considera necesario la práctica de alguna prueba, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 169 del C.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público ante este Despacho Judicial, por el término común de diez (10) días para que se sirva presentar por escrito sus alegatos de conclusión y para que dentro de este se emita concepto de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 210 del C.C.A., y al Art. 59 de la ley 446 de 1998. Advirtiéndole de que si la Juez considera necesario la práctica de alguna prueba, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 169 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SERR

